

# Noticias de Responsabilidad Médica



Ofelia De Lorenzo  
Aparici (\*)

## NO SE PUEDE INFORMAR DE EFECTOS NOCIVOS DESCONOCIDOS

**E**n la presente resolución, la Sala desestima el recurso de apelación presentado contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Santiago de fecha 1 de Septiembre del 2011 dictada en el Procedimiento Ordinario 426/2009. Procedimiento consistente en reclamación indemnizatoria contra el Sergas instada por los familiares de un paciente que había fallecido en diciembre del 2003, a consecuencia de una supuesta defectuosa asistencia sanitaria en relación con tratamiento médico con sustancia infliximab (Remicade®) cuya finalidad terapéutica era reducir los procesos inflamatorios que le causaba la espondilitis anquilosante o anquilopoyética que padecía el fallecido.

En ese sentido, la resolución de instancia rechazó el conjunto de las pretensiones de resarcimiento ejercitadas, partiendo de la base de que no había quedado acreditada una mala praxis médica en el planteamiento y aplicaciones del tratamiento médico y, por otra parte, que no se habían infringido los protocolos normales de la información suministrada al paciente y del consentimiento prestado por el paciente.

Quedó acreditado que el paciente padecía una fuerte espondilitis anquilosante de larga evolución, al igual que tenía antecedentes de enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).

Como consecuencia del cuadro de espondilitis anquilosante, el paciente acudió al Servicio de Reumatología, en cuyo informe se hace constar que ante la ausencia de respuesta al tratamiento convencional, se opta por una terapia con infliximab (Remicade®) tras comprobar que no existe ninguna contraindicación para la aplicación de dicho tratamiento.

En cuanto a la manera de utilización de éste, se hace constar que la primera infusión de tal sustancia se le administró el 5 de noviembre de 2003 por perfusión endovenosa, y sin ningún problema en cuanto a sus constantes vitales, y que la segunda dosis se le dio el 20 de noviembre de 2003, sin incidencias, siendo citado el paciente para la toma de una tercera dosis para el 22 de diciembre de ese mismo mes, que ya no llegó a serle administrada porque falleció por muerte súbita en su domicilio el 10 de diciembre de 2003, señalando la autopsia como causa básica de la misma una tromboflebitis de extremidades inferiores y como causa inmediata una embolia pulmonar que produjo una insuficiencia respiratoria aguda.

La Sala ratifica las conclusiones de la sentencia en cuanto a las posibles causas de la muerte, significando que el tratamiento médico a que fue sometido con el nuevo medicamento no fue el causante del fatal resultado sobrevenido.

Con respecto al reproche de falta de consentimiento informado, la sala destaca que el infliximab (Remicade®) se trata de un medicamento de eficacia plenamente homologada y probada y "sin efectos nocivos que se conozcan, por lo que todo indica que no se necesitaba un consentimiento previo prestado por escrito, que la Ley gallega 3/2001, reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes, reserva para la realización de un procedimiento diagnóstico o terapéutico que afecte a su persona y que comporte riesgos importantes, notorios o considerables, a la par que la Ley estatal 41/2002, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la exige sólo de esa manera para los casos de intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores y, en general, para la aplicación de procedimientos que supongan riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del paciente".

(\*) Bufete De Lorenzo Abogados